

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 221

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCÁZAR – CAUCA

Belalcázar, Páez, Cauca, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)

El Dr EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80180096, TP N° 241987, en su p de apoderado (a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante memorial allegado por correo electrónico en la fecha, solicita decretar auto que termina el proceso por pago total de la obligación, refiriéndose al proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 2019-00269, adelantado contra el Señor JOSE ABELARDO VARGAS.

Además solicita ordenar el levantamiento de las medidas cautelares e informar a las entidades solicitadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

R E S U E L V E:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía N° 195174089001-2019-00269-00, seguido contra el señor JOSE ABELARDO VARGAS AQUITE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4896308, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar practicada en este asunto. Líbrense los oficios pertinentes a las entidades correspondientes.
- 3.- DESGLÓSESE el título ejecutivo y entréguese al ejecutado con la constancia de su cancelación.
- 4.- ARCHÍVESE el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Û M P L A S E

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA